

De: lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 05:57 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Vili Vázquez Aguilar; leticia.ramirez@caaarem.mx
Asunto: Comentarios al Anteproyecto CONAMER con No. de Exp. 03/0049/150722 RRNA-CICOPLAFEST
Datos adjuntos: Comentarios RRNA-CICOPLAFEST-RV.pdf

Que tal, buena tarde!

En atención al proceso de consulta pública de la regulación correspondiente al Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (CICOPLAFEST), con número de expediente 03/0049/150722, se remiten los **comentarios** contenidos en el siguiente documento adjunto:

Saludos!



Lucy Castillo Ceballos

JEFE DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

(55) 3300 75 00 Ext. 1439

55-79-18-75-43

lucy.castillo@caaarem.mx

www.caaarem.mx

CAAAREM

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»

CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.



Anteproyecto CONAMER

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST¹

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S
Necesidades en materia de Operación Aduanera	NOVENO.- Las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del Registro de Verificación, por parte de la PROFEPA, mediante el cual, los interesados acreditarán el cumplimiento de la Regulación en los puntos de entrada y	La incorporación del Registro de verificación-PROFEPA, como parte del cumplimiento de la regulación- CICOPLAFEST, requiere considerar el impacto que tendrá en las operaciones aduaneras que se realizan bajo el esquema de las reglas 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4. y 2.4.14 de las RGCE vigentes, mejor conocidas como “Despacho por lugar distinto al autorizado”, en adelante referido como “LDA”. El procedimiento para llevar a cabo el LDA, como lo señala la fracción I de la regla 2.4.3 de las RGCE vigentes, básicamente opera bajo las circunstancias siguientes: ✓ el pedimento correspondiente al total del embarque se presenta, ante el módulo de selección automatizado (MSA), antes de que se efectúe la descarga de las mercancías (antes de la descarga del buque) ✓ La descarga en comento se realiza en instalaciones distintas a la aduana, esto es, en lugares autorizado para su entrada al territorio nacional correspondientes a almacenes de empresas autorizadas ✓ La salida de las mercancías del lugar autorizado para su entrada al país (lugar de descarga), se puede efectuar en varios vehículos

¹ Expediente No.: 03/0049/150722

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S
	salida al y del país, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT.	La información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, deberá transmitirse al SAAI, en promedio con 24 horas de antelación a (regla 1.9.8): ✓ la carga de las mercancías en el buque, tratándose de operaciones de importación ✓ al arribo del buque a territorio nacional, tratándose se operaciones de exportación de mercancías a granel ✓ 24 horas antes de que zarpe la embarcación, tratándose de operaciones de exportación La dinámica de operación del LDA, permite prácticamente la descarga inmediata de los buques, agilizando no solamente la operación aduanera, también evita costos extras por demoras (estadías) que oscilan en los 300 dólares por día², con demoras del 100% en caso de contenedores “especiales” (peligrosos) y/o n el pago de \$25,952.48 pesos, por embarcación³. Ahora bien, para medir el impacto que tendrá la operación del esquema en comento, revisamos los horarios de operación y disponibilidad de la PROFEPA para llevar a cabo verificaciones en las sedes de las Aduanas correspondientes a los puertos de Veracruz y Altamira, advirtiéndolo que: a) para el caso de Altamira, la PROFEPA labora de lunes a viernes, de 9:00 am a 14:00 horas (de 09:00 a 11:00 horas revisan físicamente en terminales y de

²² <http://contecon.mx/tarifas-y-servicios-portuarios> y <http://www.puertodeveracruz.com.mx/apiver/archivos/servicios%20a%20la%20carga/guia%20rapida%20.pdf>

³ <https://puertotuxpan.com.mx/tarifas-del-puerto/>

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S
		11:00 a 14:00 horas realizan las liberaciones del RV en las oficinas), contando únicamente con tres inspectores, para una Aduana que labora de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, sábados de 10:00 a 14:00 horas y que, brinda servicios extraordinarios, fuera del horario y días especificados (Anexo 4 de las RGCE) b) para el caso de Veracruz, la PROFEPA labora de 09:00 am a 18:00 pm, contando únicamente con 2 personas para llevar a cabo las verificaciones. En contraste con una aduana que opera de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, sábados de 8:00 a 14:00 horas y, que brinda servicios extraordinarios, fuera del horario y días especificados (Anexo 4 de las RGCE) Aunado a lo anterior, las aduanas del país también prestan servicios aduaneros para el despacho en lugar distinto del autorizado (LDA) o en día u hora inhábil⁴ (servicios extraordinarios). Cabe precisar que, acorde a cifras oficiales⁵ por el puerto de Altamira, de enero a junio del presente año, se han manejado alrededor de 150,136.00 operaciones aduaneras en total, mientras que por el puerto de Veracruz se han manejado 246,342.00 operaciones aduaneras, para ese mismo periodo y, en cifras de la

⁴ Servicios extraordinarios regulados en el artículo 19 de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 14 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 2.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes

⁵ <https://ventanillaunica.gob.mx/vucem/cifras.html>

LNCC/AESH

Experiencia a la vanguardia

Liverpool 88, Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México.

(01 55) 3300 7500
www.caaarem.mx

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S
		SEMARNAT(PROFEPA)⁶, en los últimos años han realizado la verificación en movimientos de especímenes y productos regulados, en materia forestal y de vida silvestre, y número de casos en que se detectan riesgos fitosanitarios en cantidad aproximada de 660,693.00. De ahí la necesidad de revisar que, previo a la entrada en vigor de la presente modificación regulatoria, exista la capacidad técnica de la PROFEPA, para atender la demanda que tendrán las operaciones sujetas a regulación de la CICOPLAFAST, a efecto de garantizar la operabilidad del registro de verificación dentro de la dinámica del LDA, en los distintos puertos del país.
Sobrerregulación (fracciones arancelarias)	Fracciones arancelarias: 2813.90.99, 2903.99.99, 2926.90.99, 2524.10.03, 2524.90.99, 2922.19.99, 2914.19.99	De la revisión efectuada a las fracciones arancelarias listadas en el texto del Anteproyecto "Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas", así como a aquellas listadas en el diverso Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se advierte que en ambas se encuentran listadas (reguladas) las fracciones

⁶ http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_PROFEPA01_22&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=*

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS																								
		arancelarias 2813.90.99, 2903.99.99, 2926.90.99, 2524.10.03, 2524.90.99, 2922.19.99, 2914.19.99: <table> <tr> <th>Fracción arancelaria</th><th>Acuerdo CICOPLAFFEST</th><th>Acuerdo SEMARNAT</th></tr> <tr> <td>2813.90.99</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso e)</td></tr> <tr> <td>2903.99.99</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso e)</td></tr> <tr> <td>2926.90.99</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso e)</td></tr> <tr> <td>2524.10.03</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso f)</td></tr> <tr> <td>2524.90.99</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso f)</td></tr> <tr> <td>2922.19.99</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso e)</td></tr> <tr> <td>2914.19.99</td><td>Anexo I inciso b)</td><td>Anexo I inciso e)</td></tr> </table> Lo anterior implica que, sí bien el registro de verificación que se prende cumplir dentro del Acuerdo de Regulación COCICOPLFEST, permanece bajo facultad de emisión de la SEMARNAT(PROFEPA), lo cierto es que, en el caso de las fracciones arancelarias anotadas, será generada una sobrerregulación administrativa. Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos que persiguen los Acuerdos en comento, se sugiere revisar los alcances de la incorporación del registro de verificación al Acuerdo de Regulación de la CICOPLAFFEST.	Fracción arancelaria	Acuerdo CICOPLAFFEST	Acuerdo SEMARNAT	2813.90.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)	2903.99.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)	2926.90.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)	2524.10.03	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso f)	2524.90.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso f)	2922.19.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)	2914.19.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)
Fracción arancelaria	Acuerdo CICOPLAFFEST	Acuerdo SEMARNAT																								
2813.90.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)																								
2903.99.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)																								
2926.90.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)																								
2524.10.03	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso f)																								
2524.90.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso f)																								
2922.19.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)																								
2914.19.99	Anexo I inciso b)	Anexo I inciso e)																								